

Constancia Secretarial: Manizales, diecisiete (17) de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-0079-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de febrero de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Banco Davivienda S.A., contra Gladis Liliana Jaramillo Serna, radicada con el n.º 17001- 40-03-011-2023-00079-00.

Como la demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se requiere a la parte actora para que arrime las las comunicaciones remitidas al correo electrónico de la ejecutada, de conformidad con lo regulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para efectos de tener valida la notificación por este medio.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Gladis Liliana Jaramillo Serna identificada con cédula de ciudadanía 30.321.830 y a favor del Banco Davivienda S.A. identificado con el Nit. 860034313-7, por las siguientes sumas de dinero:

1. TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$34.370.659) por concepto del

capital del pagaré número 514457 exigible desde el 11 de noviembre de 2022.

1.1 SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETECIENTOS Y DOS PESOS (\$6.742.472) por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré número 514457.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 1, causados desde el 12 de noviembre de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Cesar Augusto Giraldo Vanegas portador de la T.P. 50.633 del CSJ., para representar los intereses de la ejecutante conforme con el poder conferido.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que arrime las las comunicaciones remitidas al correo electrónico de la ejecutada, de conformidad con lo regulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para efectos de tener valida la notificación por este medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe873b8c5f181a15856c702b20baa57eaa826fcf421b327735cde87219281b9**

Documento generado en 17/02/2023 11:22:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>